

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13745 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Comunicación Social de la Secretaría General Técnica a don Emilio Sánchez González.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administra-

ción del Estado, he tenido a bien nombrar a don Emilio Sánchez González, del Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes (A03AG584), para el cargo de Subdirector general de Comunicación Social de la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vivienda.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

13746 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, después de asignado a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el porcentaje de reserva establecido en la Ley de 15 de julio de 1952, aconseja, para atender convenientemente las necesidades del servicio, proceder a su provisión, convocando al efecto las oportunas pruebas selectivas.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y en uso de las atribuciones por él conferidas, ha tenido a bien convocar oposición libre para ingreso en el expresado Cuerpo y proveer 230 plazas vacantes, que corresponden 15 al territorio de Las Palmas y 215 a las demás Audiencias Territoriales; se celebrarán separadamente en Madrid y la citada capital, rigiéndose en su desarrollo por las siguientes normas:

1.ª Para ser admitido a las pruebas selectivas de esa oposición se requiere:

- Ser español y mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta pública y privada.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del mencionado Reglamento Orgánico.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Los aspirantes femeninos, además, deberán justificar el cumplimiento del Servicio Social o estar exentos del mismo.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta oposición lo solicitarán mediante única instancia dirigida al Director general de Justicia, que presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Departamento o en los Organismos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ella manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, con excepción de la relativa al Servicio Social, que bastará con haberla cumplido en la fecha en que expire el plazo para presentar la documentación a que se refiere la norma novena.

Indicarán, asimismo, su actual domicilio y el número del documento nacional de identidad, y los que pretendan realizar los ejercicios en Las Palmas, deberán consignarlo así en su instancia.

Igualmente manifestarán en la solicitud que asumen el compromiso de prestar el juramento establecido en las disposiciones vigentes, en el supuesto de superar los ejercicios de la oposición.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán por correo aéreo certificado, y por cuenta de los interesados, las solicitudes presentadas.

A las solicitudes acompañarán recibo que acredite haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Justicia Municipal de la mencionada Dirección General de Justicia, y en concepto de derechos de examen, la suma de 400 pesetas; cantidad que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la indicada Sección, haciendo constar en la libranza el nombre y apellidos del opositor, y será devuelta a los que fueren excluidos de la práctica de los ejercicios.

3.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, la

Dirección General de Justicia aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos separadamente para los que opten examinarse en Madrid o Las Palmas, tomando como base para ello los datos que consten en las respectivas instancias o aquellos que pudieran interesarse.

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, y de no efectuarlo así, se archivará su instancia sin más trámite.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando las listas definitivas, que se publicarán también en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Publicada la relación de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designarán por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores que actuarán en Madrid, así como el de Las Palmas, los que estarán integrados por un Magistrado, como Presidente; un funcionario de la carrera fiscal, como Vocal, que sustituirá a aquél, y un funcionario Técnico del Ministerio, que sea licenciado en Derecho y esté adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, todos con voz y voto, y como suplente del Vocal y Secretario, un funcionario Técnico o Administrativo de la indicada Dirección General. Estos últimos podrán ser sustituidos por dos Secretarios de la Administración de Justicia.

La composición de los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros de los Tribunales censores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando consten las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, en el acto de su constitución cada uno de los componentes del Tribunal declarará, bajo juramento, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Justicia.

Los Tribunales censores sólo podrán suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión en los demás casos, y una vez comenzada la oposición, deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente. No podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

5.ª Una vez constituidos los Tribunales calificadores, señalarán el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos en cada una de las citadas capitales, y de ser varios los que actúen en Madrid, corresponderá su realización al número 1.

6.ª Celebrado el acto del sorteo, se comunicará a la mayor brevedad el resultado al mencionado Centro directivo, remitiendo la relación de los opositores por el orden en que habrán de actuar en los ejercicios, y en ella constarán la fecha, hora y lugar del comienzo de las oposiciones, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de antelación al que se fije para empezar las pruebas.

La citada relación, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se expondrá en el tablón de anuncios donde el Tribunal celebre sus sesiones.

El comienzo del segundo ejercicio se hará público por cada Tribunal con veinticuatro horas, al menos, de anticipación, mediante el oportuno anuncio que se fije en el local en que se celebró el primero.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor, antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiere sido llamado, alegase alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad, y si llegase a su conocimiento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló. Los Tribunales, cuando excluyan por esta causa a un aspirante, lo comunicarán al Ministerio en el mismo día.

7.ª Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El práctico consistirá:

a) En escribir al dictado un texto facilitado por el Tribunal y análisis gramatical morfológico de la parte del mismo que se señale.

b) En contestar dos preguntas sobre rudimentos de geografía e historia de España.

c) En la resolución de un problema elemental de aritmética, y

d) En la redacción de una diligencia judicial de aquellas en que intervenga el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en el programa que se inserta a continuación.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores en un plazo que no exceda de dos horas; durante este tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal; no podrán hacer uso de formularios, apuntes o libros de ninguna clase, y cada opositor deberá ir provisto de pluma o bolígrafo para su práctica.

Terminado el ejercicio, el opositor lo cerrará en un sobre, que será firmado en su cubierta por él y por el Vocal a quien lo entregue.

Cada día, en sesión secreta, el Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los opositores, y, seguidamente, fijará la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a ocho puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúen, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo que no excederá de hora y media, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del programa que se incluye a continuación. Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores, aportando cada opositor la correspondiente pluma o bolígrafo para su realización; su calificación se verificará conforme a las normas establecidas para el primero, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos.

8.ª Terminados los ejercicios, cada Tribunal elevará a este Ministerio la propuesta de los aprobados, que figurarán por riguroso orden de la puntuación que hubieran obtenido en ambos ejercicios, sin que pueda rebasar su número al de las plazas convocadas en la capital que corresponda, adjuntando, al propio tiempo, las actas de las sesiones celebradas. También hará pública la citada relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Audiencia respectiva, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Ministerio, a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales actuantes en dichas Audiencias, refundirá en una sola relación a todos los opositores incluidos en las mismas, colocándolos por orden de la total puntuación. Si dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

9.ª Aquellos opositores que figuren en las aludidas propuestas presentarán en la Dirección General de Justicia, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que a continuación se relacionan:

a) Certificado de su nacimiento, expedido por el Registro Civil respectivo.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.

d) Certificado médico, expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo

100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

f) Certificado de Estudios Primarios.

g) Los aspirantes femeninos deberán aportar, además, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

10. Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por la Dirección General de Justicia, no presentaren los documentos a que se refiere la norma anterior, no podrán ser nombrados Agentes de la Administración de Justicia, quedando anuladas sus actuaciones.

En estos supuestos, los Tribunales de las Audiencias correspondientes que juzgaren los ejercicios podrán formular propuesta adicional, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

11. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y el Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que ha de regir en la oposición

Primera parte: Ejercicio práctico

1. Diligencia de entrega de una cédula de citación.
2. Diligencia de entrega de una cédula de notificación.
3. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio de finca urbana.
4. Primera diligencia de busca del deudor que no es hallado en su domicilio.
5. Segunda diligencia de busca del deudor y requerimiento por cédula.
6. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.
7. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.
8. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal, sus distintas modalidades.
9. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en la exacción de una multa gubernativa.
10. Diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver. Diligencia de autopsia.

Segunda parte: Ejercicio teórico

1. Ligero examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Audiencias Territoriales y Provinciales.
2. Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; su organización y competencia.— Actual organización de la Justicia Municipal.
3. Organización y funciones del Secretariado de la Administración de Justicia. Sus funciones. Auxiliares de la Administración de Justicia.
4. Agentes de la Administración de Justicia. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia.
5. Agentes de la Administración de Justicia. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.
6. Agentes de la Administración de Justicia. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones.
7. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo. Supernumerario; sus causas y efectos. Reingreso al servicio activo.
8. Agentes de la Administración de Justicia. Excedencia forzosa, especial y voluntaria. Reingreso al servicio activo.
9. Agentes de la Administración de Justicia. Suspensiones; causas y efectos. Jubilaciones. Expedientes de jubilación por incapacidad física.
10. Agentes de la Administración de Justicia. Incapacidades e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas; sus clases.
11. Agentes de la Administración de Justicia. Sanciones, autoridades que pueden imponerlas. Iniciación y tramitación del expediente.

12. Agentes de la Administración de Justicia. Recursos que pueden interponerse contra la imposición de correcciones disciplinarias y su tramitación. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados. Relación de funcionarios.

13. Notificaciones; sus clases. Citaciones, emplazamientos y requerimientos. Intervención en ellos del Agente de la Administración de Justicia.

14. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en los juicios de desahucio e interdictos.

15. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en el juicio ejecutivo. Ligero examen del proceso penal y de la misión del Agente en él.

13747

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede plazo para presentación de documentos a los opositores aprobados para ingreso en la Escuela Judicial.

El Tribunal Censor de las Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial convocadas por Orden de 2 de junio de 1976, una vez finalizados los ejercicios, ha remitido a este Ministerio relación de los opositores aprobados integrada por los señores siguientes:

D. José Vicente Reig Reig.
D. Francisco Marín Castán.
D. José María Paz Rubio.
D. Carlos Climent Durán.
D. Francisco Javier Muñoz Jiménez.
D. Fausto José Cartagena Pastor.
D. Manuel Poves Rojas.
D. Alfonso Lozano Gutiérrez.
D. Adolfo Prego de Oliver Tolivar.
D. José Quetcuti Miguel.
D. José Luis Bueren Roncero.
D. Antonio Montabes Córdoba.
D. Juan Ignacio Campos Campos.
D. Juan Miguel Jiménez de Parga y Gastón.
D. Guillermo Ramón Castelló Guilabert.
D. José María Lombardo Vázquez.
D. Hedefonso García del Pozo.
D. Octavio Herrero Pina.
D. Juan Luis Pía Iglesias.
D. Alfonso Aya Onsaló.
D. José Manuel Barral Díaz.
D. Carlos José de Valdivia Pizcueta.
D. Antonio Lanzas Robles.
D. Julio César Cibeira Yebra Pimentel.
D.^a Josefina Triguero Agudo.
D. Félix Herrero Abad.
D. Ladislao Roig Bustos.
D.^a María del Pilar Fernández Valcarce.
D. Javier Cruzado Díaz.
D. Juan Luis Lorente Almiñana.
D. Eduardo Barrachina Juan.
D. Abel Ángel Sáez Domenech.
D. José Luis Alonso Saura.
D. Antonio Federico Capó Delgado.
D. José Jaime Sanz Cid.
D. Francisco Javier D'Amorín Vieitez.
D. Juan José de Lombera y Romero.
D. Eduardo Salinas Verdeguer.
D. Francisco José Castro Meije.
D. Nicolás Antonio Maurandi Guillén.
D. Francisco José Martín Mazuelos.
D. Luis Blánquez Pérez.
D. Antonio Salas Carceller.

Esta Dirección General ha acordado hacer pública la anterior relación y requerir a los aspirantes comprendidos en ella para que en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los treinta días siguientes a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente de este Centro, los siguientes documentos justificativos de las condiciones a que se refiere la Norma primera de la Orden de convocatoria.

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Derecho, o justificante de haber efectuado el depósito correspondiente para su obtención, acompañando en este caso certificación académica de estudios.
- 3.º Certificado expedido por un Médico forense, en el que se acredite la aptitud física del interesado.
- 4.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 5.º Certificación que acredite una intachable conducta moral y cívica expedida por la autoridad municipal de su domicilio.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar con los documentos que se indican anteriormente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar uni-

camente certificación del Organismo de que dependan, en la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

MINISTERIO DE MARINA

13748

ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas, más las de gracia, de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada. Las plazas de gracia sólo podrán ser cubiertas por los que tengan reconocido este derecho.

2. Condiciones generales.

Para tomar parte en este concurso-oposición son necesarias las siguientes:

- 2.1. Ser ciudadano español.
- 2.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 2.3. No haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.
- 2.4. No hallarse procesado ni declarado en rebeldía.
- 2.5. Acreditar haber observado buena conducta cívica y social.
- 2.6. Tener la aptitud física suficiente a juicio de una Junta Facultativa de Médicos designada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «Diario Oficial de Marina» número 280), modificada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1974, excepto el punto 7.3.1.3 de dicho Cuadro, para el que regirán las tolerancias y flexibilidad que en función de la edad y demás peculiaridades así lo aconsejen.
- 2.7. No haber cumplido los treinta años de edad.

2.7.1. Para los opositores que sean Oficiales de Complemento o estén declarados aptos para ello, el límite de edad será los treinta y dos años.

2.7.2. Para los Suboficiales y Cabos Especialistas de la Armada, así como para los funcionarios civiles al servicio de la Armada, no se fija limitación de edad.

2.8. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho o resguardo de haber hecho el depósito legal para su expedición.

2.9. Todas las condiciones anteriores se referirán a la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias.

3. Los que crean reunir las condiciones establecidas en el punto 2 podrán solicitar ser admitidos a esta convocatoria mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro en la que se haga constar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- 3.1. Expediente académico.
- 3.2. Historial profesional. Será lo más detallado posible, aportando todos los méritos académicos y profesionales que los interesados posean, toda vez que la valoración de los mismos será de gran importancia en la clasificación y selección de los solicitantes.
- 3.3. Dos fotografías tamaño y formato carné, con el nombre y dos apellidos al dorso.
- 3.4. Justificante de haber remitido o entregado en la Habitación General de este Ministerio, en concepto de matrícula, la cantidad de 500 pesetas, o 250 si es beneficiario de familia numerosa de primera categoría, cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias.

3.4.1. Están exentos del pago de matrícula:

- Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, con título en análogas condiciones de validez a las indicadas en 3.4.
- Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.
- Los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.
- Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

3.5. Las solicitudes, redactadas según el modelo anexo a esta Orden ministerial, deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».